Proceso : EJECUTIVO
Radicado : DESPACHO COMISORIO 004 RD. 2016-0103-0, JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VELEZ, SANTANDER
Demandante : COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandados : SILVESTRE PABON AGUILAR Y LUIS ALBERTO PABON
Apoderado Dte: DR. ORLANDO LAMBRAÑO MOR

Al despacho de la señora juez informando que el apoderado de la parte demandante dentro del despacho comisorio, solicito diligencia de secuestro. Para su conocimiento y demás fines.

Landázuri, 15 de septiembre de 2020

LESTER FONTECHA
SRIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Landázuri, Dieciséis de Septiembre de Dos Mil Veinte

Atendiendo la petición realizada por el doctor ORLANDO LAMBRAÑO MORA apoderado de la parte demandante, en la que solicita la práctica de la diligencia de secuestro, del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 324-34039, ubicado en la Vereda la Victoria, del Municipio de Landázuri.

De conformidad con la Ley 2030, del 27 de Julio de 2020, en el parágrafo 1, del artículo 1 establece que:

> **"Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía".**

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, para la práctica de la presente diligencia se Sub-comisiona a la Inspección de Policía Municipal, de Landázuri, Santander, para que se sirva practicar la diligencia de secuestro ordenada en auto de fecha 17 de abril de 2018, por el Juzgado Tercero

Promiscuo Municipal de Vélez, Santander, a quien se le concede amplias facultades de fijar fecha y hora para la diligencia, nombre secuestre, fijar honorarios provisionales, resolver oposiciones conforme al artículo 596 del C.G.P., y las demás que señale la ley, de conformidad con las facultades previstas en el inciso 3 del artículo 38 del C.G.P., en concordancia con las facultades del Art. 40 del C.G.P. Líbrese el despacho correspondiente con los insertos y anexos respectivos.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M..

Secretaria